

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley General Marítima Portuaria,

APRUEBA las siguientes

NORMAS RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DE EMBARCACIONES ARTESANALES Y DE PATRONES Y MARINEROS DE PESCA ARTESANAL

Artículo 1.- Requisitos para Embarcaciones de Pesca Artesanal

Para la autorización y registro de embarcaciones artesanales, se deberán cumplir los siguientes requisitos y completar la documentación que corresponda según solicite en calidad de persona natural o jurídica:

- a) Original de Documento Único de Identidad y fotocopia a ser confrontado
- b) Original del Documento del Número de Identificación Tributaria y fotocopia a ser confrontado
- c) Original de la escritura de propiedad del buque y fotocopia a ser confrontado/original de la factura comercial y fotocopia a ser confrontado/original de documento privado autenticado de compraventa y fotocopia a ser confrontado/original de documento auténtico que acredite la propiedad del bien y fotocopia a ser confrontado.
- d) Original de la matrícula anterior y cese de la bandera, si aplica

En el caso de requerir credencial del representante Legal, Testimonio de escritura pública de constitución de la Sociedad, Cooperativa o Asociación debidamente inscrito, podrá presentarse documento original y fotocopia a ser confrontada.

Artículo 2.- Requisitos para el Patrón de Pesca Artesanal por primera vez

- a) Original de Documento Único de Identidad / pasaporte si es extranjero, con la fotocopia correspondiente a ser confrontada
- b) Constancia de examen de aptitud sobre navegación realizado por la AMP

- c) Para extranjeros se requerirán los permisos correspondientes extendidos por otras Autoridades competentes.
- d) Dos fotografías recientes de 3X4 cm.

Artículo 3.- Requisitos para el patrón de pesca artesanal por convalidación

- a) Original de Documento Único de Identidad / pasaporte si es extranjero, con la fotocopia correspondiente a ser confrontada
- b) Constancia o autorización otorgada por la Fuerza Naval o CENDEPESCA, de haber navegado como patrón de pesca por el período de un año.
- c) Para extranjeros se requerirán los permisos correspondientes extendidos por otras Autoridades competentes.
- d) Dos fotografías recientes de 3X4 cm.

Artículo 4.- Requisitos para el Marinero de pesca artesanal por primera vez

- a) Original de Documento Único de Identidad / pasaporte si es extranjero con la fotocopia correspondiente a ser confrontada
- b) Constancia de examen de aptitud sobre navegación realizado por la AMP
- c) Para extranjeros se requerirán, los permisos correspondientes extendidos por otras Autoridades competentes; y
- d) Dos fotografías recientes de 3X4 cm.

Artículo 5.- Requisitos para el Marinero de pesca artesanal por convalidación

- a) Original de Documento Único de Identidad / pasaporte si es extranjero, con la fotocopia correspondiente a ser confrontada
- b) Constancia o autorización otorgada por la Fuerza Naval o CENDEPESCA, de haber navegado como marinero de pesca por el período de un año.

- c) Para extranjeros se requerirán los permisos correspondientes extendidos por otras Autoridades competentes; y
- d) Dos fotografías recientes de 3X4 cm.

Artículo 6.- Se faculta a los funcionarios y empleados de la AMP para confrontar in situ con su respectiva fotocopia, en cualquier lugar donde se encuentren ejerciendo sus funciones, los documentos originales que se les presenten para comprobar propiedad, profesión arte u oficio; así como también cualquier otro documento que permita tener por cumplido un requisito legal o reglamentario. En la copia del documento deberán consignar que han confrontado la copia con su original, el lugar día y hora, el nombre y firma de quien confronta; además deberán estampar el sello de la AMP correspondiente; para poner la razón de confrontación podrá usar un sello con espacios en blanco, el cual completarán con los respectivos datos.

Artículo 7.- En todo lo no previsto en esta norma se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar

Artículo 8.- VIGENCIA- La presente normativa entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP: San Salvador a los treinta días del mes de septiembre de dos mil once. ""

Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente certificación a los treinta días del mes de septiembre de dos mil once.

NOTIFIQUESE.-



Dirección
Ejecutiva


Capitán de Navío René Ernesto Hernández Osegueda,

Director Presidente.